

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9214.-

VISTO:

El Expediente N° CD 090-V-90 y agregado SOC 8116-V-92; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1862 de fecha 20 de noviembre de 1990 se otorgó Permiso de Ocupación Precaria, con opción a compra por 5 años, a favor del Señor Valdebenito Amado, DNI. N° 13.574.492, del inmueble individualizado como Lote 32 – Manzana L – Chacra 170 del Barrio Provincias Unidas.-

Que a fojas 40, obra copia del Permiso de Ocupación Precaria, con opción a compra a favor del Señor Valdebenito Amado.-

Que por Expediente N° SOC 8116-V-92, el Señor Valdebenito Amado, solicitó la venta definitiva del lote en cuestión.-

Que a fojas 54, se efectúan inspecciones en el lote, encontrándose ocupado, por el Señor Valdebenito Amado y la Señora Cofre María del Valle y su grupo familiar.-

Que a fojas 77, con fecha 02/08/2000, se efectuó nueva inspección a fin de actualizar información y constatar la real ocupación de dicho lote.-

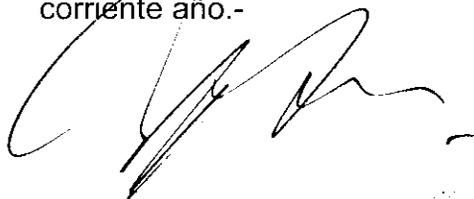
Que desde fojas 55 a fojas 61, el Señor Valdebenito Amado ha cumplimentado la documentación requerida por la Ordenanza N° 2080 y sus decretos reglamentarios.-

Que de los informes obrantes a fojas 65 y 66, de fecha 10/07/97, emitidos por el como Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo y Registro de la Propiedad Inmueble, surge que los interesados no cuentan con inmuebles inscriptos a su nombre.-

Que a fojas 75 vuelta - 76 vuelta con fecha 07/07/2000, se solicitaron nuevamente informes a dichas instituciones, constando que los ocupantes del inmueble en mención, se encuentran sin adjudicación alguna.-

Que por todo lo expuesto y considerando que el Señor Valdebenito Amado y la Señora Cofre María del Valle, cumplen con las normativas vigentes de la Ordenanza correspondiente, tendiente a dar solución a lo solicitado.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 179/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2001 del día 16 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2001, celebrada por el Cuerpo el 23 de agosto del corriente año.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a -----favor del Señor Valdebenito Amado, DNI. N° 13.574.492 y la Señora Cofre María del Valle, DNI. N° 20.916.200, el inmueble identificado como: Lote 32 - de la Manzana L del Barrio Provincias Unidas, que cuenta con una Superficie de 300,00m2., Nomenclatura Catastral N° 09-20-063-7616-0000, conforme surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo Expediente N° 39/69.-

ARTICULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de -----Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el -----correspondiente Boleto de Compraventa en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231

ARTICULO 4): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la -----Escritura Traslativa de Dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 6): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de -----su vivienda única, asiento del núcleo familiar.-

ARTICULO 7º): Los compradores no podrá transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

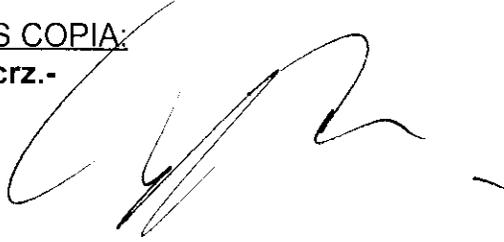


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expedientes N° CD 090-V-90, SOC 8116-V-92).-

ES COPIA:

Scrz.-



FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal N° 9214	1200 /
Promulgada por el Sr. Gobernador	1618
Expte N° CD 090-V-90, SOC 8116-V-92	
Obs. :	